

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/162/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/162/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Secretaría de Hacienda**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó registrada con el folio **00236521**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado respondió a la solicitud en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó e interpuso el presente medio de impugnación el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/162/2021**; se requirió al sujeto obligado **Secretaría de Hacienda** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de abril de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en contestación al recurso de revisión.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. El Órgano Garante solicitó a la Fiscalía General del Estado de Baja California y a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, para rindieran su informe de autoridad.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Detalle de la solicitud es les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / securitech y su expediente completo . Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los

expedientes o auditorias de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto." (Sic)

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, fue en los siguientes términos:

Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con folio #00236521, me permito informarle que no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no es generada por el presente Sujeto Obligado, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública. Le comunicamos es necesario se remita a la Oficialía Mayor en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, toda vez que cuenta con Autonomía Técnica, en cuanto a la información que genera o resguarda, se anexa liga donde puede encontrar la información:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

Se le solicito información y documentación muy clara que obra en el ente que maneja los recursos y su respuesta un simple enlace al portal del estado, donde por cierto no cumple con todas sus obligaciones de transparencia , sus contratos no estan por numero consecutivo o fecha . por lo tanto que entregue todo lo solicitado por la vía solicitada y con máxima transparencia , también ya hay otra investigación por el contrato a la cosmopolitana en la UIF , pero véase el doc adjunto y por tratarse de un acto de corrupción no opera la reserva y su autonomía nada tiene que ver con cumplir sus obligaciones de transparencia.

El sujeto obligado no realizó manifestaciones derivado de la interposición del medio impugnación.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La persona recurrente alude en su agravio que el sujeto obligado señaló que los contratos no están en orden y el sujeto obligado, al señalar que quien debe atender la solicitud es la Oficialía Mayor, realizó la pura manifestación, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente.

Del análisis de la información exhibida se advierte que el sujeto obligado manifestó su incompetencia para atender la solicitud, manifestando que no es generada por ese sujeto obligado, por lo que oriento al recurrente para que la solicitara a la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que, en aras de contar con elementos para garantizar el derecho de acceso

del recurrente, solicito a la Oficialía Mayor de Gobierno y a la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que rindieran su informe de autoridad.

En atención a lo anterior, la Oficialía Mayor de Gobierno al rendir su informe de autoridad informó que existe un procedimiento correspondiente al LPI-OM-SSP-001-2018, mismo que fue llevado a cabo por un subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios presidido por el Titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado y no por el comité de adquisiciones que opera la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que cualquier información de dicho procedimiento deberá ser solicitada a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Y que en lo que respecta al procedimiento de adquisición de patrullas o moto patrullas de los últimos 5 años, la Oficialía Mayor de Gobierno no realizó procedimientos de adquisición.

De igual forma, la Fiscalía General del Estado de Baja California, al rendir su informe de autoridad manifestó que con la creación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante la fusión de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y cuyo artículo transitorio establece que se contara un plazo máximo de un año, a partir del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, para implementar la totalidad de la transición administrativa, tiempo durante el cual todos los procedimientos de adquisiciones y contrataciones en donde el área usuaria, fueron las dependencias antes mencionadas, pues se desarrollaron y tramitaron a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, hasta en tanto se concluía con la transición antes mencionada.

Por lo que a la Fiscalía General del Estado de Baja California, únicamente le corresponde realizar los pagos correspondientes a dicho proyecto a partir del ejercicio fiscal 2021.

Por lo que hace a la información referente a patrullas o moto patrullas compradas o rentadas durante los últimos 5 años, en fechas treinta de marzo de veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la Fiscalía General del Estado de Baja California, suscribió contratos administrativos de servicio de arrendamiento de 76 y 7 unidades vehiculares para la Guardia Estatal de Seguridad.

En ese sentido es prudente traer a colación que, al ser un tema de interés público, se generaron diversas notas en varios medios informativos, en diversos medios periodísticos, por lo cual este Órgano Garante pudo localizar una declaración vertida por el ex Oficial Mayor reconoció abiertamente su participación en el proceso de licitación.

De lo anterior y si bien es cierto es operante la incompetencia del sujeto obligado debió atender lo establecido en el numeral 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de** inexistencia o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Reforzando lo anterior tenemos el criterio de interpretación 02-20 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, y en los términos en que se dio la respuesta por parte del sujeto obligado, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los siguientes efectos,

1.- El sujeto obligado deberá exhibir Resolución de su comité de transparencia, que confirme su incompetencia para atender la solicitud de folio 00236521.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los siguientes efectos,

- 1.- El sujeto obligado deberá exhibir Resolución de su Comité de Transparencia, que confirme su incompetencia para atender la solicitud de folio 00236521.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

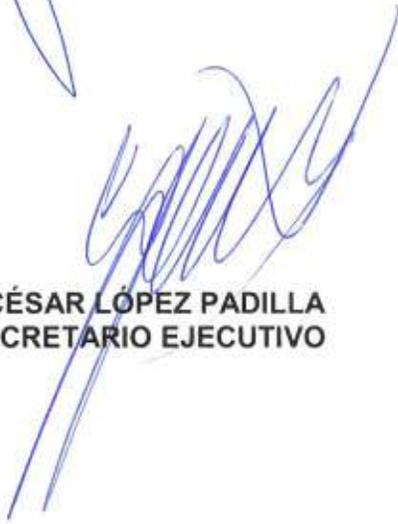
SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/162/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.